



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 02 JUN 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO.: 1110013103003**20210015100**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. **AJUSTE** o complemente el poder allegado y escrito de la demanda, en el sentido de especificar todas las personas contra las cuales se dirige la demanda, teniendo en cuenta lo relato en el hecho 5° del libelo genitor, donde manifiesta que su representado ejecutaba los actos posesorios de la señora **Claudia Rojas**, quien también es demandada, pero no se relaciona dentro del poder, ni la demanda radicada.
2. **ACREDITE** que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), y que el mandato fue remitido por el demandante desde su correo electrónico. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder aportado no cuenta con la debida presentación personal del mandante.
3. **APORTE** con fecha de expedición reciente y no mayor de 30 días, el certificado especial correspondiente al inmueble objeto de la demanda instaurada, expedido por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con el fin de constatar quienes son los titulares de derechos reales sujetos de registro (num. 5 del Art. 375 del C. G. del P.).
4. **AGREGUESE** el certificado de avalúo catastral del predio objeto de prescripción, a efectos de determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., donde se refleje avalúo catastral para el año 2021.
5. **ALLEGUE** el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble objeto de esta acción, con vigencia no mayor a treinta (30) días.
6. **INFÓRMESE** los canales digitales donde debe ser notificadas los terceros que deben ser citados al proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
7. **COMPLEMENTE** la demanda, en el sentido de determinar frente al inmueble del que pretende adquirir por prescripción el número del lote y manzana a que pertenece el predio, si es posible, además del área del terreno, sino también el de la construcción de la que se compone o mostrar el área de la edificación correspondiente, dependencias, igualmente indique con precisión y de tal forma



que no genere duda alguna, las direcciones de los predios colindantes y demás aspectos que se consideren relevantes para distinguirlo, tal y como se exige en los Arts. 83 y 375 del C. G. del P.

8. **ACREDITE** en legal forma el deceso del señor **Salomón Gómez López**, allegando el respectivo certificado de defunción, que de cuenta de su fallecimiento. Así mismo, manifieste si conoce los herederos determinados de **Salomón Gómez López** y si sabe si se adelantó o no proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del causante y en el evento de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese en qué sede judicial cursa y el estado del proceso (Art. 87 del C. G. del P.).

9. **PRECISE** los hechos, los actos de posesión ejercidos por parte de la persona para quien se pide declaratoria de la acción formulada sobre el inmueble pretendido y que den cuenta de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que la ejerce; toda vez que en el hecho quinto (05) del libelo de la demanda, señaló que inicialmente los actos posesorios los efectuó a través de una tercera persona.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>40</u> hoy 03 JUN 2021 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretario</p>
--